

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 70
de 15 de julio de 2019

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley No. 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad, metrología, y conversión al sistema internacional de unidades (SI);

Que entre sus funciones está el supervisar y garantizar que las prácticas nacionales con relación al establecimiento de normas técnicas y reglamentos técnicos sean acorde con las disposiciones internacionales referentes a esta materia y deberá velar porque todos los reglamentos técnicos sean establecidos y aplicados en base a objetivos legítimos, tales como los imperativos de la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud y la seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal o del medio ambiente;

Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial facultada como coordinador de los procesos de normalización y reglamentación técnica, convocó un Comité Técnico para la elaboración del Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT 90 - 2019, Reglamento de Evaluación de la Conformidad para la Comercialización del Cemento, que contó con la participación de los miembros del sector público y privado, el cual realizó diversas reuniones y llegó a un consenso sobre las disciplinas que dicho reglamento técnico requiere contener para el logro de los objetivos legítimos y requisitos regulatorios planteados;

Que a fin de cumplir con los tratados, leyes, y reglamentaciones que regulan la materia, la propuesta de Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT 90 - 2019, Reglamento de Evaluación de la Conformidad para la Comercialización del Cemento, fue sometida a un período de discusión pública a nivel nacional y a consulta pública internacional por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 20 de marzo de 2018, mediante comunicación al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio G/TBT/N/PAN/97 de la Organización Mundial del Comercio (OMC), recibiendo comentarios de forma al documento lo cual fueron solventadas en la última reunión de comité celebrada el 30 de mayo de 2018;

Que de conformidad al artículo 118 de la Ley No. 23 de 1997, las normas técnicas y los reglamentos técnicos deberán ser oficializados por el Ministerio de Comercio e Industrias.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT 90-2019 Evaluación de la Conformidad para la comercialización de Cemento.

REGLAMENTO TÉCNICO
DGNTI-COPANIT 90-2019

EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL
CEMENTO

1. OBJETO

El presente reglamento técnico tiene como objeto establecer el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC) para verificar y controlar la Calidad de los Cementos Hidráulicos que se produzcan, se importen, se utilicen y/o se comercialicen en la República de Panamá.



REFERENCIAS NORMATIVAS


Los documentos normativos siguientes contienen disposiciones que, al ser citados en el texto, constituyen requisitos de este reglamento técnico. Las ediciones están vigentes en el momento de esta publicación.

- Norma Técnica DGNTI – COPANIT 5-2019 Edificación, Materiales de Construcción. Cemento Hidráulico.
- Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT 4-321-1998 Metrología Peso Neto.
- Título II Ley 23 de 1997 Disposiciones sobre Normalización Técnica, Evaluación de la Conformidad, Acreditación, Certificación de Calidad, Metrología y Conversión al Sistema Internacional de Unidades
- Ley 45 del 31 de octubre de 2007 que “Dicta normas de protección al consumidor y defensa de la competencia”.

3. DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación del presente reglamento técnico se utilizarán las siguientes definiciones:

- 3.1. Certificado de Conformidad de producto:** documento que establece de acuerdo a los parámetros de este reglamento técnico el cumplimiento mediante los ensayos y evaluaciones al cemento, de los requisitos definidos en la Norma Técnica “DGNTI - COPANIT 5-2019 Edificación, Materiales de Construcción. Cemento Hidráulico”.
- 3.2. Acreditación:** procedimiento mediante el cual se reconoce la competencia técnica y la idoneidad de organismos de certificación e inspección, laboratorios de ensayos, pruebas de metrología y otros laboratorios (químicos, farmacéuticos, biológicos, microbiológicos e industriales), tanto públicos como privados, nacionales o extranjeros, para que se lleven a cabo las actividades a que se refiere este título. (Título II, Ley 23).
- 3.3. Demostración de la Conformidad por primera parte:** modalidad de demostración basada en una evaluación realizada por el fabricante o proveedor y materializada en un documento formalmente emitido.
- 3.4. Demostración de la conformidad por tercera parte:** modalidad de demostración basada en una evaluación realizada por un organismo de evaluación de la conformidad independiente del proveedor y del cliente, que por lo general se encuentra acreditado específicamente para ello, y materializada en un documento formalmente emitido.
- 3.5. Evaluación de la Conformidad:** demostración de que se cumplen los requisitos especificados en los reglamentos o normas técnicas relativas a un producto, proceso, sistema, persona u organismo. (Norma ISO 17000).
- 3.6. Certificado de Conformidad:** acción de certificar, por medio de un documento denominado certificado de conformidad o sello de conformidad, que un producto o servicio es conforme a norma o normas o especificación o especificaciones técnicas determinadas. (Título II, Ley 23).
- 3.7. Declaración Jurada:** manifestación personal, verbal o escrita, donde se asegura la veracidad de esa misma declaración bajo juramento ante autoridades administrativas o judiciales de acuerdo al Código Penal vigente en la República de Panamá. Como consecuencia se presume como cierto lo señalado por el declarante hasta que se pueda acreditar lo contrario.
- 3.8. Laboratorio Acreditado:** laboratorio acreditado y/o reconocido por el Consejo Nacional de Acreditación, de primera y/o tercera parte, que cuente con la capacidad de realizar los ensayos requeridos en la Norma Técnica “DGNTI - COPANIT 5-2019 Edificación. Materiales de Construcción Cemento Hidráulico”.



3.9. Organismo de Certificación: entidad imparcial, pública o privada, nacional o internacional que posee la competencia y la confiabilidad necesaria para administrar un sistema de certificación consultando los intereses generales. Este sistema tiene sus propias reglas de procedimientos y de administración, basados en prácticas reconocidas por instituciones regionales e internacionales para llevar a cabo una certificación de conformidad. (Título II, Ley 23).

3.10. Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC): organismo acreditado o reconocido por el Concejo Nacional de Acreditación, que realiza servicios de evaluación de la conformidad, pueden ser de naturaleza pública o privada, nacionales o extranjeros.

3.11. Informe Técnico de No Conformidad: documento emitido por el Departamento de Certificación de Calidad de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), en aquellos casos en que el producto no es conforme con alguna de las especificaciones indicadas en la Norma Técnica “DGNTI - COPANIT 5-2019 Edificación, Materiales de Construcción. Cemento Hidráulico”

3.12. Lote: cantidad determinada, que se supone de las mismas características y fabricado bajo condiciones presumiblemente uniformes y que se identifica por el mismo código de fabricación y/o producción.

3.13. Productor/fabricante: cualquier persona natural o jurídica responsable del diseño y fabricación de un producto con vistas a su comercialización o uso en el territorio nacional.

3.14. Reglamento Técnico: documento de carácter obligatorio, expedido por la autoridad competente, en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ella relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcada o etiquetado, aplicables a un producto, procesos o métodos de producción, o tratar exclusivamente de ellos. (Título II, Ley 23).

4. ABREVIATURAS

4.1. CNA: Consejo Nacional de Acreditación: Ente Nacional responsable de la acreditación

4.2. DGNTI: Dirección General de Normas y Tecnología Industrial

4.3. ACODECO: Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia

4.4. ANA: Autoridad Nacional de Aduanas

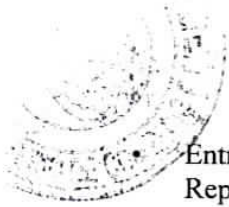
4.5. COPANIT: Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas

5. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

5.1. Requisitos generales para la evaluación de la conformidad

Para evaluar la conformidad del cumplimiento de la Norma Técnica “DGNTI - COPANIT 5-2019 Edificación, Materiales de Construcción. Cemento Hidráulico” y el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 90-2019, los productores nacionales e importadores deberán cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

- Solicitud del certificado de conformidad para Cemento Hidráulico, conforme al procedimiento establecido por la DGNTI.
- Entregar muestra del producto a certificar
- Entregar declaración jurada de calidad del producto.



Entregar copia autenticada de cédula de identidad personal o pasaporte del Representante Legal.

- Entregar original o copia autenticada del Certificado de Registro Público vigente de la empresa solicitante.
- Entregar póliza de seguro de responsabilidad civil.
- Entregar paz y salvo otorgado por la Caja de Seguro social y la Dirección General de Ingresos.
- Entregar especificaciones o ficha Técnica del Producto
- Entregar Hoja de Seguridad o Ficha de Datos de Seguridad del Producto.
- Entregar certificado de Calidad del Lote de Producción de fabrica
- Entregar copia de la Norma Técnica y Reglamento Técnico que aplica al Producto o Proceso, para ser entregada al laboratorio de ensayos que realizará las pruebas sobre las muestras.
- Entregar registro fotográfico del empaque por la cara frontal y la cara posterior evidenciando que el empaqué cumple con lo indicado en la norma y/o reglamento indicado.
- Entregar registro fotográfico y evidencia de contar con una bodega para el almacenaje del cemento en condiciones ambientales adecuadas. Especificando ubicación y capacidad de almacenaje.
- Para la importación de cementos que no tengan empaque (cemento a granel), deben declararse las instalaciones con las cuales se descargará el cemento y que cumplan con la capacidad y las medidas ambientales y técnicas para la descarga y almacenaje del cemento en puerto.

Este esquema está basado en ensayos y evaluaciones del sistema de calidad, de acuerdo con los requisitos especificados en este reglamento técnico y evaluado para determinar su conformidad.


Los ensayos del Producto se realizarán en los laboratorios acreditados y/o reconocidos por el Consejo Nacional De Acreditación para tal fin. Los ensayos se harán de acuerdo a la Norma Técnica “DGNTI - COPANIT 5-2019 Edificación, Materiales de Construcción. Cemento Hidráulico.”

Los Certificados de Conformidad deben ser emitidos por el departamento de Certificación de Calidad del Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá de acuerdo al Título II, Ley 23 del 15 de julio de 1997, Artículo 127.

5.2. Evaluación de la conformidad para Producto Nacional

Adicional a los requisitos establecidos en el numeral 5.1 del presente reglamento, el productor nacional deberá proporcionar, al Departamento de Certificación de Calidad de la DGNTI, un certificado de análisis de producto de un Laboratorio Acreditado y/o reconocido por el CNA, o una muestra por cada tipo de cemento producido para la realización de todos los ensayos establecidos en la Norma Técnica “DGNTI - COPANIT 5-2019. Edificación, Materiales de Construcción. Cemento Hidráulico”. La vigencia del certificado será por seis meses a partir de su emisión por parte de la DGNTI.

Cuando el certificado no se encuentre vigente, no podrá utilizarse ni comercializarse el producto.



El Departamento de Certificación de Calidad de la DGNTI podrá, en cualquier momento, realizar inspecciones, tomar muestras y/o ensayar producto para garantizar la calidad de los mismos.

El costo de los análisis será cubierto por la empresa.

Se deberá entregar una Póliza de Responsabilidad Civil, con una cobertura mínima equivalente al 50 % del valor de mercancía producida durante un mes y con una vigencia de un año; para resarcir daños y/o reclamaciones a posibles consumidores en caso de que se den.

En caso de detectarse incumplimiento entre un lote de producto y su respectivo certificado de conformidad expedido por la DGNTI, la empresa, en un periodo no mayor a 5 días hábiles, retirará el lote de producto del proceso de distribución comercial y presentará un plan de disposición de este lote de producto para ser aprobado y verificado por la DGNTI. Los costos inherentes al plan de disposición y su ejecución deberán ser cubiertos por la empresa productora.

5.3. Evaluación de la conformidad para Producto Importado

5.3.1.- Adicional a los requisitos establecidos en el numeral 5.1 del presente reglamento, previo a la importación y a la colocación del producto en el mercado, el importador deberá solicitar a la DGNTI certificado de conformidad de acuerdo a la Norma Técnica "DGNTI - COPANIT 5-2019. Edificación, Materiales de Construcción. Cemento Hidráulico" presentando para el lote de cemento a importar, un certificado de análisis de producto de un laboratorio acreditado nacional de tercera parte y/o reconocido por el CNA, o una muestra para la realización de todos los ensayos establecidos en la Norma mencionada.

El certificado de la DGNTI tendrá una duración de 6 meses por cada lote. Un lote de producto no podrá utilizarse ni comercializarse si el certificado no se encuentra vigente.

5.3.2- Una vez el producto llegue al Territorio Nacional, la Autoridad Nacional de Aduanas deberá verificar que la pre-declaración aduanal cuenta con el sello fresco y firma autorizada por parte del departamento de Certificación de Calidad de la DGNTI.

Este sello fresco indicará que el lote del producto importado cuenta con un Certificado de Conformidad de producto cumpliendo con lo especificado en la Norma Técnica "DGNTI - COPANIT 5-2019. Edificación. Materiales de Construcción Cemento Hidráulico" y en el presente Reglamento Técnico.


El departamento de Certificación de Calidad de la DGNTI convocará al técnico certificador y/o a el laboratorio acreditado y/o reconocido por el CNA, seleccionado por el importador, para que realice la inspección técnica, el muestreo del producto y la realización de los ensayos de verificación, para determinar si el lote del producto importado cumple con las especificaciones señaladas en certificado de conformidad del producto.

Las pruebas o ensayos de verificación que se realizarán en un laboratorio nacional de tercera parte, serán las mismas de acuerdo al tipo de cemento declarado en la solicitud de certificación de conformidad de producto.

El informe de resultados de los ensayos de verificación realizados por el laboratorio acreditado nacional de tercera parte y/o reconocido por el CNA, deberán ser entregados al departamento de Certificación de Calidad de la DGNTI.

El costo de los análisis será cubierto por la empresa

El producto que cuente con un Certificado de Conformidad de la DGNTI, al llegar al territorio nacional, podrá ser nacionalizado, comercializado y/o utilizado durante la realización de los ensayos de verificación, siempre que se cuente con una Póliza de Responsabilidad Civil, con una cobertura mínima equivalente al 150 % del valor de mercancía importada (CIF) para resarcir daños y/o reclamaciones a posibles consumidores en caso de que se den.



Una vez realizado los ensayos de verificación, con las muestras tomadas en territorio nacional, el producto importado deberá cumplir con lo especificado en la Norma Técnica “DGNTI - COPANIT 5-2019 Edificación. Materiales de Construcción Cemento Hidráulico” para el tipo de cemento importado.

En casos de detectarse incumplimiento entre un lote de producto y su respectivo certificado de conformidad expedido por la DGNTI, la empresa, en un periodo no mayor a 5 días hábiles, retirará el lote de producto del proceso de distribución comercial y presentará un plan de disposición de este lote de producto para ser aprobado y verificado por la DGNTI.

5.4. Procedimiento de no conformidad

En caso que la empresa que solicita la certificación del producto nacional o importado no cumpla con las pruebas físicas y químicas señaladas en la Norma Técnica “DGNTI - COPANIT 5-2019 Edificación. Materiales de Construcción Cemento Hidráulico”, el departamento de Certificación de Calidad de la DGNTI le hará entrega del Informe Técnico de No Conformidad con los resultados de los análisis no conformes y procederá con la disposición del material de acuerdo a lo establecido en 5.2 y 5.3.2.

6. PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y VIGILANCIA

6.1. Una vez que el producto se encuentre en el mercado, le corresponderá a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) velar por el cumplimiento del Etiquetado del producto como lo establece la Norma Técnica “DGNTI - COPANIT 5-2019 Edificación. Materiales de Construcción Cemento Hidráulico” y del Contenido Neto del mismo tal como establece la versión vigente del Reglamento Técnico “DGNTI-COPANIT 3-421-98”.

6.2 Toda entidad que esté en trámite de licitación para suministro de cemento y/o para obras de construcción deberá solicitar a los proponentes el Certificado de Conformidad emitido por el Departamento de Certificación de Calidad de la DGNTI.

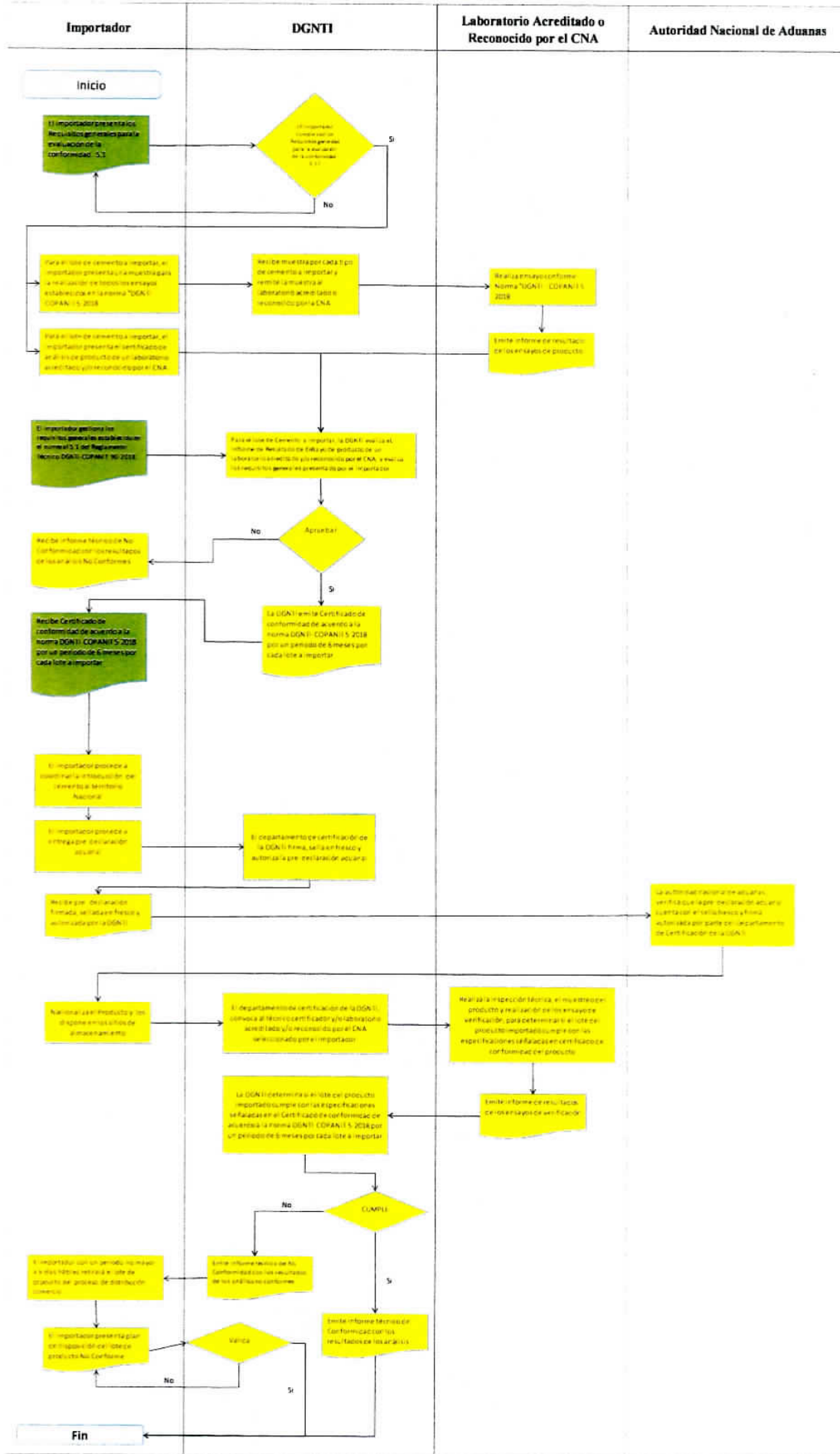
6.3 La ACODECO podrá realizar muestreos al azar en establecimientos comerciales y retirar del mercado el producto y enviar a un laboratorio acreditado y/o reconocido por el CNA para que realicen las pruebas de acuerdo al presente reglamento. El costo de los análisis será cubierto por la empresa.

6.4 Le corresponderá a la DGNTI la supervisión del cumplimiento del presente Reglamento Técnico, conforme a lo expuesto el Título II, Ley 23 del 15 de julio de 1997, aplicando para lo anterior, las multas y sanciones que dicho documento establece.

ANEXO A

Flujograma de Procedimiento de Evaluación de la Conformidad para producto Importado –

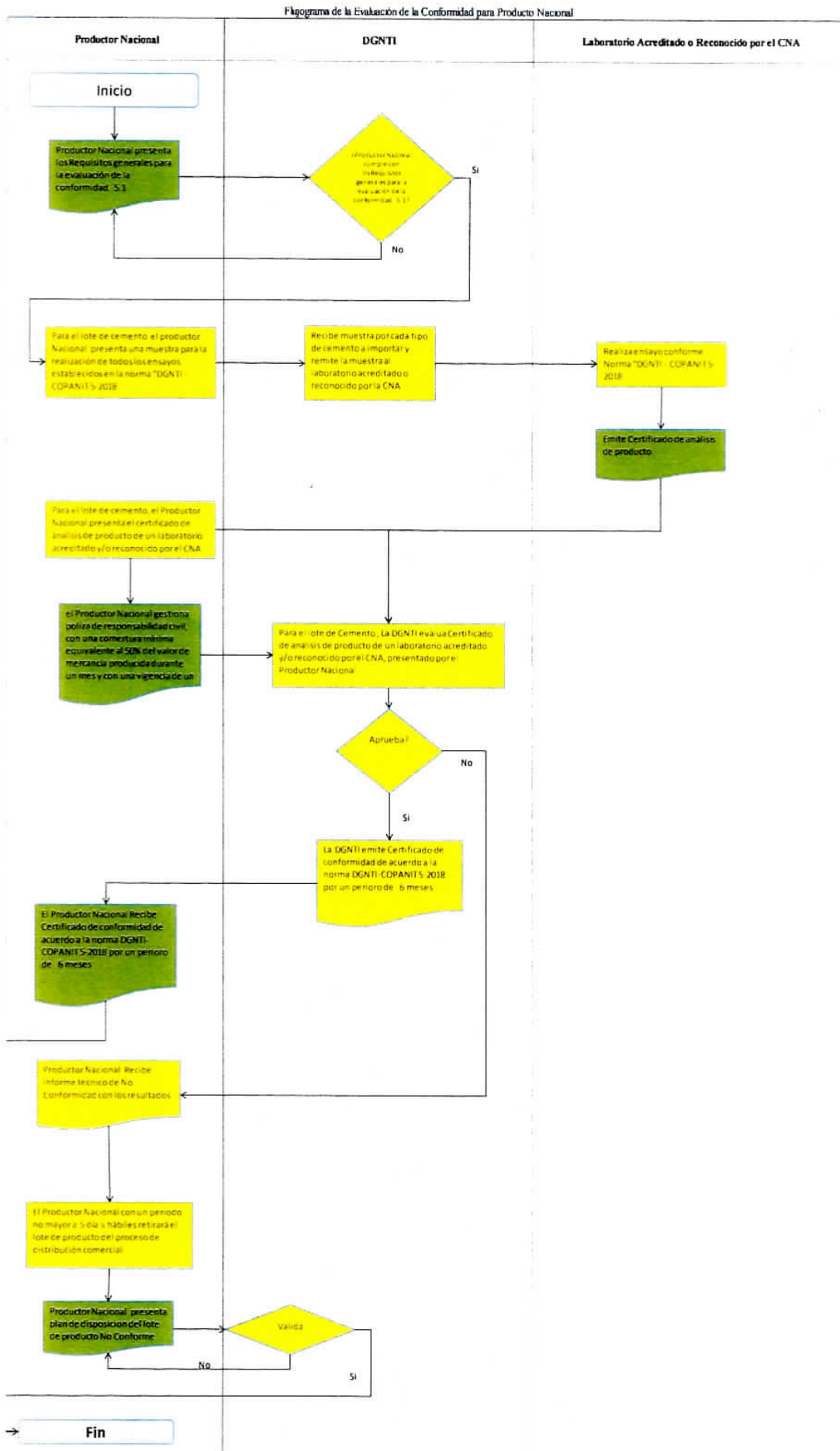
Flujograma de la Evaluación de la conformidad para Producto Importado
Proyecto de Reglamento DGNTI-COPANIT 90-2018.





ANEXO B

Flujo grama de Procedimiento de Evaluación de la Conformidad para Producto Nacional



SEGUNDO: COMUNICAR a los fabricantes e importadores, distribuidores y comercializadores que se concede un plazo de cuatro (4) meses para la aplicación del Reglamento Técnico, contado a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del presente documento.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original.

Panamá, 17 de Julio de 2019

Secretario(a) General

